



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta respetuosamente a los 43 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, para que implementen Vigilancia Vial por medio de cámaras de vídeo vigilancia, colocadas de manera estratégica en semáforos de las avenidas más transitadas de las distintas zonas de la Ciudad, lo anterior con la finalidad de que los conductores de los vehículos que transiten por la Rúa Vehicular, respeten los reglamentos de Tránsito, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.**

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito exhortar a los 43 municipios del Estado, con el objeto de implementar vigilancia vial en cada uno de ellos, a fin de promover la prevención de accidentes vehiculares, garantizar y fomentar la seguridad y bienestar de las personas, así como dar debido cumplimiento a las disposiciones jurídicas de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los accionantes de la iniciativa indican que la vida de las personas es siempre superior a las todas las estructuras que lo enmarcan, siendo el derecho a la vida, un derecho elemental, tanto como que ningún otro derecho humano puede tener vigencia ni ser ejercido.

Por lo anterior, señalan que el citado derecho, se encuentra tutelado en el Artículo 1 de nuestra máxima Ley Suprema, el cual versa de la siguiente manera:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

En ese tenor, puntualizan que el tema que nos ocupa, tiene por objeto implementar vigilancia vial en la vía pública con el fin de brindar certeza a la estricta obediencia de lo contemplado en la Ley de Tránsito y los reglamentos aplicables en los Municipios de nuestro Estado que de ella emanan.

Derivado de lo expuesto, destacan que resulta impresionable tomar en cuenta elementos como la pericia, la debida concentración frente al volante, el conocimiento de las señaléticas ubicadas en la vía pública, el respetar las luces del semáforo, sin duda alguna, son elementos que irán en gran suma a lo hora de evitar un accidente vial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera textual, refieren que el Artículo 19 de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas señala lo siguiente:

"Tendrán el carácter de conductores las personas que habiendo demostrado conocimiento y habilidades para operar y conducir un vehículo automotor, han sido autorizados para ello mediante la expedición del documento, mismo que así lo acredita, estando obligados a cumplir esta ley y las disposiciones reglamentarias de la materia. "

Derivado del texto en mención, manifiestan que es así como se puede tener la certeza que toda aquella persona que se encuentra conduciendo un vehículo automotriz, cuenta los conocimientos necesarios para hacerlo de la mayor manera segura.

Bajo ese contexto, apuntan que es del conocimiento general el momento indicado para detener la unidad automotriz cuando el semáforo indica la luz color ámbar, también es cierto que existen personas que no tienen ni demuestran el mínimo respeto hacia tal indicación, de igual, manera, se sabe que cuando nos encontramos frente a un disco con la palabra "ALTO", obligadamente es necesario acatar dicha instrucción, sin embargo, existen personas que en ocasiones hacen caso omiso a cualquiera de los dos supuestos citados con antelación, poniendo en riesgo la vida propia y la de las demás personas, inclusive seres queridos que le acompañen.

Por otra parte, destacan que en fechas pasadas, se tuvo a participar una Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 317, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para sancionar a los conductores que provoquen accidentes por usar un teléfono celular; la cual ya fue aprobada en esta Legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo antes mencionado, resaltan que es de suma importancia que las Direcciones de tránsito de los Municipios establezcan vigilancia en puntos estratégicos, con la finalidad de inhibir en la medida de lo posible, que se generen accidentes viales derivados del desacato, la imprudencia y la falta de pericia entre los conductores al momento de desplazarse en las distintas unidades automotrices y de ser necesario, se apliquen las multas correspondientes, en virtud de que el interés superior de la vida de las personas, es responsabilidad de todos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La seguridad vial consiste en evitar accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la seguridad, vida y salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito. También se refiere a las tecnologías y métodos empleados para dicho fin en cualquier medio de desplazamiento terrestre.

En México, los principales accidentes son el choque entre autos, con objetos fijos como postes o banquetas y con usuarios vulnerables como peatones o motociclistas. La mayoría de los accidentes ocurren en las zonas urbanas y suburbanas y un 6% en las carreteras. Los accidentes ocurren por el consumo del alcohol, rebasar el límite de velocidad o distracción como el uso del celular. Estos han aumentado por la circulación de un número cada vez mayor de autos particulares y la falta de estrategias que prevengan los accidentes.

Ante esto y en aras de salvaguardar la integridad física, la vida y el patrimonio de los ciudadanos tamaulipecos, es que se presentó la acción legislativa en estudio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, es importante señalar que la Ley de Tránsito en su artículo 3º, párrafo tercero, fracción segunda, en relación a los Ayuntamientos, refiere lo siguiente:

*“ **ARTÍCULO 3º.** La aplicación de la presente ley compete al titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública por cuanto hace a la competencia estatal; y a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de las áreas encargadas de la seguridad pública, conforme a sus propias atribuciones y circunscripción.*

A los Ayuntamientos del Estado les compete:

II.- Aprobar, en términos constitucionales y legales, los reglamentos, circulares y demás disposiciones legales de observancia general en materia de tránsito y vialidad, de aplicación en su propia circunscripción. Al efecto, considerará las circunstancias que imperen en su circunscripción, los medios y recursos para su atención responsable y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA ELLO, TRATANDO DE PRIVILEGIAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES; ”

Por lo tanto y al ser una potestad del municipio la de regular el tránsito y vialidad, se estima que a través de la implementación de cámaras de videovigilancia se contribuye a dar orden a las calles en los diversos municipios.

Eso trae consigo respeto al marco reglamentario municipal y permite que la población actúe de forma ordenada y respetuosa en el acontecer diario, lo que sin duda contribuye a tener ciudades de calidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, por lo que respecta al sistema de cámaras de video vigilancia, este ya se encuentra establecido en diversas ciudades del Estado, el cual ha sido de gran ayuda no sólo a inhibir toda clase de delitos, sino también contribuye con los fines objeto de esta acción legislativa, cabe señalar que dicho sistema es operado por el Centro de Comunicaciones, Comando y Control.

Por lo que resulta procedente la propuesta planteada, en razón de ampliar este sistema de video vigilancia, no sólo para dar seguimiento a cualquier hecho delictivo, si no también dar seguimiento a los ciudadanos que cometan una infracción vial.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de manera atenta y respetuosa, exhorta a los 43 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, para que implementen Vigilancia Vial por medio de cámaras de vídeo vigilancia, colocadas de manera estratégica en semáforos de las avenidas más transitadas de las distintas zonas de la Ciudad, lo anterior con la finalidad de que los conductores de los vehículos que transiten por la Rúa Vehicular, respeten los reglamentos de Tránsito.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUITÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE IMPLEMENTEN VIGILANCIA VIAL POR MEDIO DE CÁMARAS DE VÍDEO VIGILANCIA, COLOCADAS DE MANERA ESTRATÉGICA EN SEMÁFOROS DE LAS AVENIDAS MÁS TRANSITADAS DE LAS DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITEN POR LA RÚA VEHICULAR, RESPETEN LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO.